

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CAPITULO I

TITULO I

Presupuesto de la Administración Provincial

ARTICULO 1º.- Fijase en la suma de PESOS DOS BILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL (\$ 2.220.937.301.000.-) las erogaciones del presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2024 con destino a los gastos corrientes y de capital que se indican a continuación.

OBJETO DEL GASTO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
GASTOS EN PERSONAL	927.582.268.000	-	927.582.268.000
BIENES DE CONSUMO	42.055.804.000	-	42.055.804.000
SERVICIOS NO PERSONALES	177.809.845.000	-	177.809.845.000
INVERSION REAL	-	173.879.780.000	173.879.780.000
TRANSFERENCIAS	755.559.377.000	11.849.854.000	767.409.231.000
INVERSION FINANCIERA	-	27.923.407.000	27.923.407.000
SERVICIOS DE LA DEUDA (Intereses)	33.960.380.000	-	33.960.380.000
OTROS GASTOS	70.276.737.000	39.849.000	70.316.586.000
TOTAL GENERAL	2.007.244.411.000	213.692.890.000	2.220.937.301.000

El total de erogaciones fijado precedentemente se destina a las finalidades que se indican a continuación, y en cuadros anexos al presente artículo.

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	423.934.941.000	19.729.338.000	443.664.279.000
Servicios de Seguridad	151.941.819.000	3.737.761.000	155.679.580.000
Servicios Sociales	1.346.052.578.000	100.912.727.000	1.446.965.305.000
Servicios Económicos	51.354.693.000	89.313.064.000	140.667.757.000
Deuda Pública (Intereses)	33.960.380.000	-	33.960.380.000
TOTAL GENERAL	2.007.244.411.000	213.692.890.000	2.220.937.301.000

Cálculo de Recursos de la Administración Provincial

ARTICULO 2º.- Estímase en la suma de PESOS DOS BILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TRIENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$2.221.336.765.000.-) el cálculo de recursos de la Administración Provincial, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en cuadro anexo al presente artículo:

Recursos Corrientes:	\$	2.139.215.434.000.-
Recursos de Capital:	\$	82.121.331.000.-
TOTAL	\$	2.221.336.765.000.-

Erogaciones Figurativas

ARTICULO 3º.- Fíjase los gastos figurativos para las transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial, y consecuentemente las contribuciones figurativas de la Administración Provincial en la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL (\$ 638.606.812.000.-), que figuran en el detalle de los cuadros anexos del presente artículo. -

Balance Financiero

ARTICULO 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º y 2º estímase para el Ejercicio 2024 de la Administración Provincial un Resultado

Financiero Previo Positivo de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$ 399.464.000.-), que junto con las Fuentes Financieras permitirá atender las Aplicaciones Financieras, conformada por la Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos, de acuerdo a lo que se detalla a continuación y en los cuadros y planillas anexas al presente artículo.

RESULTADO FINANCIERO **\$ 399.464.000.-**

Fuentes de Financiamiento

- Disminución de la Inversión Financiera
De Caja y Bancos y otros \$ 39.338.938.000.-
- Obtención de Préstamos y Otros \$ 59.758.069.000.-

Aplicaciones Financieras

- Amortización de Deuda y Disminución
de Otros Pasivos (\$ 73.196.471.000.-)
- Inversión Financiera (\$ 26.300.000.000.-)

Crédito Público

ARTICULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno Nacional, Entes del Sector Público Nacional, Entidades Financieras u otras entidades nacionales o internacionales, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en Pesos o su equivalente en moneda extranjera, con destino a la refinanciación y/o reestructuración y/o pago referente al Inciso 7: Servicios de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos; y/o al financiamiento de la Inversión Pública, por hasta la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL MILLONES (\$110.000.000.000).-

Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, facultase al Poder Ejecutivo a sustituir fuentes financieras y/o disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de capital, con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y mantener el equilibrio presupuestario. El financiamiento autorizado de ninguna manera podrá utilizarse para atención de Gastos Corrientes del ejercicio.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por las operaciones que se realicen en uso de lo dispuesto por el presente Artículo, el

Poder Ejecutivo queda autorizado a afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley N° 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley N° 25.570 o el Régimen que lo sustituya o modifique, como así también los recursos tributarios derivados de la propia administración y recaudación Provincial, y que integran la Fuente Tesoro Provincial.

Todas las operaciones de crédito público autorizadas en virtud de la presente Ley, en cualquiera de sus modalidades de financiación, como así las operaciones complementarias a las mismas, podrán ser realizadas bajo el procedimiento de contratación previsto en el Artículo 26º inc. h) y 27º inc. c) apartado b) subapartado 1º) de la Ley N° 5140 y sus modificatorias (T.O.: Decreto N° 404/95 MEOSP).

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las gestiones y contrataciones necesarias a los fines de instrumentar las operaciones autorizadas en el presente, efectuando las contrataciones correspondientes y suscribir toda la documentación pertinente, pudiendo otorgar mandato a una o más entidades financieras para la colocación, en el mercado local y/o internacional de la operación que se concrete, pactar legislación extranjera y prorrogar jurisdicción en favor de tribunales extranjeros, si fuere el caso y acordar otros compromisos y restricciones habituales para este tipo de operaciones.

La documentación que instrumente el endeudamiento autorizado en virtud del presente estará exenta de los impuestos provinciales aplicables.-

ARTICULO 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer la emisión de Letras del Tesoro, u otro tipo de obligaciones negociables o instrumentos financieros, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, para cubrir diferencias estacionales de caja, o sustituir financiamientos; a ser emitidos durante el ejercicio, en una o más series y por un plazo no mayor a los 365 días por cada serie, contados a partir de la fecha de emisión, pudiendo su devolución trascender el ejercicio.

La suma en circulación de las emisiones dispuestas bajo la presente autorización será computada dentro del monto máximo fijado por el artículo 67º de la Ley N° 5140 TO Decreto N° 404/95 MEOSP, modificado por Ley N° 10.111.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por las operaciones que se realicen en uso de lo dispuesto en el presente artículo, el Poder Ejecutivo queda autorizado a afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal

de Impuestos Nacionales, Ley N° 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley N° 25.570 o el Régimen que lo sustituya o modifique.-

ARTICULO 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a utilizar fondos disponibles de Organismos Provinciales en tanto se asegure en todo momento el cumplimiento de los fines para los cuales han sido creados, y reconociéndose en tal caso un costo de financiamiento equivalente al que podrían obtener de considerar otra alternativa de colocación, pudiendo su reintegro trascender el ejercicio fiscal, con el objeto de reemplazar o sustituir el financiamiento previsto en los Artículos 5° y 6° de la presente, como así también para sustituir otras fuentes financieras previstas en esta Ley con destino a la obra pública.-

Distribución Analítica de los Créditos

ARTICULO 8°.- El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General de la Provincia y el Defensor General de la Provincia, distribuirán en sus respectivos ámbitos los créditos de la presente Ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estimen pertinente, según lo establezcan las normas vigentes en la materia.-

Planta Permanente y Personal Temporario

ARTICULO 9°.- Fijase en Sesenta y siete mil trescientos once (67.311) la Planta Permanente de cargos y en Trescientos cuarenta mil quinientos veintiséis (340.526) la cantidad de horas cátedra permanente.

Dichas cantidades de cargos y horas cátedra, constituyen los límites máximos financiados por los créditos presupuestarios de la presente Ley. Su habilitación estará supeditada a que se hallen comprendidos en las estructuras organizativas aprobadas o que se aprueben para cada jurisdicción o entidad. -

ARTICULO 10°.- Fijase para el Personal Temporario la cantidad de Tres mil trescientos veinticuatro (3.324) cupos y en Treinta y un mil seiscientos treinta y cuatro (31.634) horas cátedra, que, detallados en planillas anexas, constituyen el límite máximo a atender dentro de la Administración Pública Provincial. -

Suplencias

ARTICULO 11°.- El costo de la planta de personal docente suplente deberá tender a mantenerse dentro del ocho por ciento (8%) del costo del plantel docente

permanente aprobado por la presente Ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo. -

Modificaciones y Facultades

ARTICULO 12°.- Facultase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, al Procurador General de la Provincia y al Defensor General de la Provincia, a modificar los totales determinados en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ley, fijados a sus respectivos ámbitos, mediante transferencias compensatorias de créditos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el balance presupuestario que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por finalidades del gasto se fijan en la presente Ley. -

ARTICULO 13°.- Facultase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, al Procurador General de la Provincia y al Defensor General de la Provincia, a modificar las plantas permanentes de cargos, la cantidad de personal temporario y las horas cátedra, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias que no incrementen los totales de cantidades establecidas para cada caso.

Las modificaciones que se dispongan deberán tender a mantener los totales que por escalafón se fijan, excepto las resultantes de modificaciones institucionales o por creación y/o reestructuraciones de cargos originadas en Leyes Especiales que determinen incorporaciones de agentes, siempre y cuando las mismas establezcan los recursos o economías que aseguren sus financiamientos manteniendo el equilibrio presupuestario preventivo que fija la presente. -

ARTICULO 14°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta Ley por nuevos o mayores ingresos con afectación específica, incluidos los originados en Leyes o Convenios con terceros, suscriptos en el marco de legislaciones especiales.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este Artículo. -

ARTICULO 15°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto

General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta Ley, con los mayores ingresos de recursos no afectados que se realicen sobre los estimados por la presente.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.-

ARTICULO 16°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General, incrementando el financiamiento de Fuente Tesoro Provincial con la incorporación de saldos no utilizados de los recursos afectados y no afectados. -

ARTICULO 17°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a sustituir o modificar las fuentes financieras asignadas, se trate de recursos afectados y no afectados, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado y mantener el equilibrio presupuestario. -

Normas sobre Gastos

ARTICULO 18°.- El Poder Ejecutivo Provincial, ambas Cámaras del Poder Legislativo, el Poder Judicial, las Jurisdicciones y las Entidades de la Administración Provincial no podrán proponer o dictar normas ni aprobar Convenios que originen gastos que superen el límite fijado por el Artículo 1° de la presente Ley sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá. -

ARTICULO 19°.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, programará la ejecución presupuestaria durante el ejercicio, conteniendo los montos o porcentuales de las erogaciones que se autorizan devengar y los conceptos e importes que desembolsará el Tesoro. -

ARTICULO 20°.- Apruébese el Plan Anual de Comunicación Oficial detallado en Planilla Anexa a la presente.

El Poder Ejecutivo podrá modificar los montos consignados, conforme las prioridades comunicacionales y las campañas de pauta oficial que se realicen. -

ARTICULO 21°.- Apruébese el Plan de Obras Públicas detallado en Planillas Anexas, cuya ejecución será dispuesta por los organismos con competencia en la materia, conforme a los créditos presupuestarios asignados y/o las disponibilidades de recursos o fuentes financieras que se obtengan para ejecutarlas, durante el Ejercicio Financiero 2024.

Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, al Procurador General de la Provincia y al Defensor General de la Provincia a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, dentro de sus ámbitos, a efectos de implementar lo determinado en el presente. -

ARTICULO 22°.- El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General de la Provincia y el Defensor General de la Provincia podrán disponer, en sus respectivos ámbitos, la reprogramación de obras públicas contratadas a fin de obtener una modificación en sus curvas de inversión comprometidas que las adecue a las posibilidades ciertas de financiación. -

Otras Disposiciones

ARTICULO 23°: Dispónese, en los ámbitos del Superior Tribunal de Justicia y de los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa, la implementación de un Régimen de Suplencias para cubrir licencias por períodos iguales o superiores a los 30 días, en cargos de funcionarios, magistrados, como así de todo otro personal cuyo reemplazo resulte necesario para el normal funcionamiento de dichos organismos.

Se establece que el total de suplencias en ningún momento podrán superar el 4% de la planta presupuestaria autorizada.-

ARTÍCULO 24°: Manténgase la vigencia de los Artículos 21° y 22° de la Ley N°11.041.-

CAPITULO II

Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Central

ARTICULO 25°.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para la Administración Central, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Ley. -

CAPITULO III

Presupuesto de Gastos y Recursos de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social

ARTICULO 26°.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad

Social, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º, de la presente Ley. -

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 27º.- Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial, que requieran o administren fondos provenientes de operaciones de crédito público, cualquiera fuera su origen, deberán cumplir con los procedimientos y plazos conforme la normativa que dicte el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas. -

ARTICULO 28º.- Toda la información de las cuentas fiscales que se envíe al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal y/o al Gobierno Nacional será remitida posteriormente a ambas Cámaras Legislativas. –

ARTICULO 29º.- COMUNIQUESE, etc.

Sala de Sesiones. Paraná, 22 de noviembre de 2023.-

CARLOS SABOLDELLI
Secretario Cámara Diputados

ANGEL FRANCISCO GIANO
Presidente Cámara Diputados

CARÁCTER 1: ADMINISTRACIÓN CENTRAL
JURISDICCIÓN 25: MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
SUBJURISDICCIÓN 01: MIN. DE PLANEAM., INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
D.A. 958: MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

OBRAS SIN CRÉDITO PRESUPUESTARIO (Anexo Legislatura)

PROGRAMA 16: Asistencia Técnica y Ejecución de la Política en Obras de Arquitectura

- Edificio Escuela de Capacitación Policial - Federal
- Edificio Escuela de Servicio Penitenciario - Federal
- Centro de Salud Modular - Paraje Las Delicias - Federal
- Centro Multimodal de Transporte de la localidad de Villaguay
- Centro Provincial de Alto Rendimiento Deportivo - Villaguay - Villaguay
- Centro de Atención Primaria de Salud "Carlos Tófalo" - Lucas Norte- Villaguay
- Centro Cultural y Educativo - Reparación del Antiguo Mercado - Diamante - Diamante
- Restauración Casa de la Cultura - Diamante - Diamante
- Restauración Complejo Turístico Reserva Natural - Las Cuevas - Diamante
- Reparaciones Edilicias en Escuela N° 4 "Francisco Seguí" - Ciudad de Villaguay
- Reparaciones Edilicias en Escuela N° 40 "Provincia de Salta" - Ciudad de Villaguay
- Remodelación y puesta en valor Edificio Escuela Normal Superior N° 1 - "Martiniano Leguizamón" - Villaguay - Villaguay
- Ampliación Hospital "San Miguel" - San Salvador
- Ampliación y Refacción - Centro de Educación Física N° 5 - Paraná
- Ampliación en Edificios Escolares - Comedor en Escuela Primaria N° 52 - Escuela Secundaria N° 15 - Distrito Raíces Este - Paso de la Laguna - Dpto. Villaguay
- Construcción Parque Acuático - Ciudad de Villaguay
- Construcción Edificio del Profesorado Luis Arienti con Jardín Maternal Interno - Federal
- Construcción Tinglado en Campo Deportivo Escuela EET N° 1 "C. M. Etchebarne" - Villaguay - Villaguay
- Polo Universitario y Tecnológico del Centro Entrerriano (Restauración viejo Edificio Hospital Santa Rosa) - Villaguay - Villaguay
- Nueva Cárcel - Paraná
- Nuevo Hospital Modular - Diamante - Diamante
- Nueva Escuela Primaria/Secundaria - Racedo - Diamante
- Nueva Escuela Secundaria - Aldea Spatzenkutter - Diamante
- Nuevo edificio Escuela Primaria N° 107 "Francisco Laprida" - Villaguay - Villaguay
- Nuevo Edificio Residencia Socio Educativa de niños y niñas - Villaguay - Villaguay

PROGRAMA 17: Planificación y Gestión Integral en Materia de Recursos Hídricos

- Sistematización Canal Pluvial Sur, B° La Loma, La Lomita, San Jorge y San Judas - Villaguay - Villaguay
- Entubado Canal Oeste - Villaguay - Villaguay
- Infraestructura y Obras de Saneamiento Parque Industrial - Villaguay - Villaguay
- Continuación entubado de Canal Norte - Villaguay - Villaguay

PROGRAMA 20: Saneamiento Hídrico

- Obras Cloacales en Barrio San Agustín - San Salvador
- Obras Cloacales en Barrio Ferro Nuevo - San Salvador
- Finalización Lagunas Cloacales - San Salvador
- Infraestructura Básica Parque Industrial San Salvador / General Campos
- Optimización de Lagunas Cloacales y Mejoras - General Campos - San Salvador

CARÁCTER 1: ADMINISTRACIÓN CENTRAL
JURISDICCIÓN 25: MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
SUBJURISDICCIÓN 03: SECRETARÍA DE ENERGÍA
D.A. 968: SECRETARÍA DE ENERGÍA

OBRAS SIN CRÉDITO PRESUPUESTARIO (Anexo Legislatura)

- Red Eléctrica en Parque de la Velocidad - Ciudad de Villaguay
- Red Eléctrica en "Granja Modelo" - Escuela Urquiza - Ciudad de Villaguay
- Tendido Red de Gas Natural Escuela Secundaria N° 10 "Norma Bouvet" - Villaguay - Villaguay

CARÁCTER 2: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
JURISDICCIÓN 25: MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
SUBJURISDICCIÓN 01: MIN. DE PLANEAM., INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
ENTIDAD 302: DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

OBRAS SIN CRÉDITO PRESUPUESTARIO (Anexo Legislatura)

- Bacheo y repavimentación de Acceso a Villa Clara - Villaguay
- Bacheo y repavimentación de Ruta Provincial N°20 Acceso Norte a ciudad de Villaguay - Villaguay
- Acceso a Pueblo General Alvear
- Repavimentación Perímetro Plaza 25 de Mayo - Villa Dominguez - Departamento Villaguay
- Reparación Puente sobre Río Gualeguay "Picada Segovia" RP S/N° Tr. RP N° 6 - RP N° 20 - Distritos Mojones Sur y Lucas Sur - Villaguay
- Finalización de traza de transito pesado (Bvard. Paysandú) Villaguay - Dpto. Villaguay
- Construcción Desvío Tránsito Pesado - San Salvador
- Construcción de Traza de Carpeta Asfática en Trama Urbana - Ciudad de Villaguay
- Doble Via Ruta Provincial N° 11 - Tr. Oro Verde - Valle Maria
- Puente sobre Rio Gualeguay "Paso Blanco" Conexión vial Mojones Norte - Lucas Norte - Villaguay

CARÁCTER 3: INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
JURISDICCIÓN 45: MINISTERIO DE SALUD
SUBJURISDICCIÓN 00: MINISTERIO DE SALUD
ENTIDAD 452: INSTITUTO OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

OBRAS SIN CRÉDITO PRESUPUESTARIO (Anexo Legislatura)

- Construcción Sede Delegación Oro Verde
- Construcción Centro de la Mujer Gualaguay
- Construcción Albergue y Delegación Villa Libertador San Martín

OBRAS PUBLICAS CON CREDITO PRESUPUESTARIO

Subsecretaria de Arquitectura y Construcciones		
Denominación de la Obra	Código	Crédito 2024
Construcción Nuevo Edificio Escuela Secundaria N° 9 "José Gervasio Artigas" - Federal	PG 16 - PY 31 - OB 61	400.000.000
Escuela N° 9 "Congreso de Tucuman" - Santa Lucía - Federal	PG 16 - PY 17 - OB 89	0

Dirección Provincial de Vialidad		
Denominación de la Obra	Código	Crédito 2024
Reparación y Repavimentación Rutas	PG 17 - PY 01 - OB 10	646.389.000
Ruta Provincial N° 32 - Tr. RN N° 12 - RN N° 127 y Obras Complementarias	PG 17 - PY 12 - OB 11	500.000.000
RP N° A08 - A° Sagastume - Paranacito (Cerro Industrial - Cerro Poblacional)	PG 17 - PY 13 - OB 31	100.000.000
R.P.N° 1 Tr. R.N.N° 12 - San Victor	PG 17 - PY 16 - OB 53	6.762.150.000
R.P.N° 1 Tr: San Victor - R.P.N° 28 (San José de Feliciano)	PG 17 - PY 16 - OB 54	4.481.300.000
R.P.N° 2 Tr. R.P.N° 28 (San José de Feliciano) - R.N.N° 14 y TP Feliciano	PG 17 - PY 16 - OB 60	6.994.900.000
R.P.N° 2 Tr. R.N.N° 14 - Chajarí R.P. N° 2 - 3 Hermanas	PG 17 - PY 16 - OB 61	3.534.400.000
Acceso A Alcaraz	PG 17 - PY 16 - OB 80	65.000.000
Aldea San Juan	PG 17 - PY 16 - OB 82	60.000.000
R.P. N° 39 Tr. II: R.P. N° 20 - R.N. N° 14	PG 17 - PY 16 - OB 84	3.100.000.000
R.P. S/N° Etchevehere - Racedo	PG 17 - PY 16 - OB 86	145.000.000
Bacheo Rutas Provinciales Varias Grupo I	PG 17 - PY 16 - OB 90	555.000.000

SUSTITUCIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE OBRAS PUBLICAS

<u>Subsecretaria de Arquitectura y Construcciones</u>		
Nueva denominación de la Obra	Código	Crédito 2024
Centro de Salud Jeremías - El Cimarrón - Federal	PG 16 - PY 07 - OB 71	100.000.000